

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0116
RADICADO N° 2021-00301-00

Mediante auto del 25 de enero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor *del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de AGROGENETICA SOLANUM S.A.S. y URIEL ALEISON ZULUAGALOPEZ*, por el capital y los intereses allí determinado.

La notificación al demandado Uriel Zuluaga, se surtió a través de través del correo electrónico atendiendo lo citado en la Ley 2213/2022, quien dentro del término legal, guardó silencio. De otro lado, la sociedad Agrogenética Solanum S.A.S, fue representada por Curador Ad litem, quien presentó la respuesta de forma extemporánea.

Para el 17 de enero de 2023, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A., de manera parcial frente al crédito con Pagaré N°687952 (70696846), por valor de \$191.180.230.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y **artículo 9, parágrafo de la Ley 2213 de 2022**.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$32.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7fa963e246304a80516bd05af826955fd93d5ec1ceca47c0148077fb5f75a**

Documento generado en 08/03/2023 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>